



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.158.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 124.

El éxito obtenido en el ensayo de movilización realizado en cuatro Regimientos del Distrito de Andalucía con motivo de las actuales maniobras militares, ha superado con mucho las esperanzas del Excmo. Sr. Capitan General de la Region, el cual me comunica con fecha nueve del corriente que de los 648 individuos pertenecientes al Regimiento de Granada llamados á concentración, solamente uno dejó de incorporarse.

Y como quiera que la mayoría ó gran parte de los expresados reservistas tienen su residencia en esta provincia, me es altamente satisfactorio hacer público este hecho, que honrando á la patria en primer término, eleva

el prestigio de su Ejército que cuenta con individuos en los cuales tan arraigado se halla el espíritu militar; y no es menor mi satisfacción al consignar también la gran participación que en el brillante éxito de las maniobras han tenido las Corporaciones municipales por sus acertadas gestiones en este sentido llamando uno á uno á los que debían incorporarse, para prevenirles y facilitarles los recursos necesarios para el viaje.

Admito y agradezco la entusiasta felicitación que con este motivo me dirige la citada superior autoridad militar, pero para los Ayuntamientos de esta provincia, que de una manera tan eficaz han contribuido á la mejor realización de las maniobras militares.

Valladolid 12 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2.180.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 125.

Terminadas las escuelas prácticas llevadas á cabo por el 6.º Regimiento montado de Artillería en los términos municipales de Zaratan y Fuensaldaña, y siendo probable que alguna de las granadas disparadas no hayan llegado á

estallar, se hace saber á los vecinos de dichas localidades y público en general, que dichos proyectiles están cargados con sustancias explosivas, y que en caso de encontrarse alguna, debe ser transportada con las debidas precauciones, á fin de evitar sensibles accidentes, al Parque de Artillería.

Valladolid 13 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2.160.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre de 1904.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Ampliar, por equidad, á los alumnos oficiales ó no oficiales del anterior curso académico, que no se hayan presentado á examen en una ó dos asignaturas de las en que estuvieron matriculados, la gracia concedida á los suspensos en la segunda parte de la Real orden de 31 de Julio último, inserta en la *Gaceta* del 6 de Agosto siguiente.

2.º Conceder á estos alumnos la gracia de que hasta el 20 del corriente Octubre puedan efectuar la matrícula ordinaria oficial del presente curso, en las asignaturas que les correspondan.» Es copia.

Valladolid 12 de Octubre de 1904.—El Rector, *Antonio Alonso Cortés.*

NUM. 2.135.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion sobre edificios y solares.

Lista para 1905.

Al publicarse en este BOLETIN OFICIAL el estado que á continuación se inserta de la riqueza y cuotas de los pueblos de esta provincia que tiene aprobados sus Registros fiscales, esta Administración cree oportuno hacer á los señores Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos las advertencias siguientes:

1.ª Que sobre las cuotas para el Tesoro continúa subsistiendo con la denominación de décima adicional en virtud de la vigente Ley de Presupuestos, el recargo del 10 por 100 ya incluido en los padrones de la contribución de que se trata, formados para el año actual, y los cuales han de seguir rigiendo en el año próximo de conformidad con el Real decreto de 4 de Enero de 1900; y

2.ª Que ajustadas á estos padrones y sin otras alteraciones que las que contengan los apéndices previamente aprobados; deben formar conforme al mismo Real decreto las oportunas listas cobratorias para el próximo año de 1905, las cuales remitirán por triplicado á esta Administración de Hacienda antes del día 15 de Noviembre próximo.

Valladolid 10 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Mariano Nuñez.*—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta.*

CONTRIBUCION URBANA

Estado expresivo de la riqueza y cuotas al 17'50 por 100, de los pueblos de esta provincia que por tener aprobados sus registros fiscales de edificios y solares deben tributar en el próximo año de 1905 por medio de padrones, con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1901, en la forma que se disponga según lo prevenido en la regla 4.ª de la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del mismo mes, y el cual se publica en este Boletín oficial cumpliendo lo ordenado por aquel Centro directivo en 9 de Septiembre último

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 17'50 por 100 incluso el 1 por 100 de inversión y cobrenza	16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza	10 por 100 adicional	Total general
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas Cts.	Pts. Cts.	Pesetas Cts.
1	Aldeamayor S. Martin.	5544	969	155'04	96'90	1220'94
2	Almenara.	1121	196	31'36	19'60	246'96
3	Amusquillo.	2834	496	79'36	49'60	624'96
4	Bahabon.	1896	332	53'12	33'20	418'32
5	Barcial de la Loma.	6118	1072	171'36	107'20	1350'56
6	Berceruelo.	868	152	24'32	15'20	191'52
7	Bustillo de Chaves.	1173	205	32'80	20'50	258'30
8	Camporredondo.	2531	443	70'88	44'30	558'18
9	Castriello-Tejeriego.	4224	739	118'24	73'90	931'14
10	Castrodeza.	4565	799	127'84	79'90	1006'74
11	Ciguñuela.	6293	1102	176'16	110'20	1388'36
12	Cistérniga (La).	9276	1624	259'84	162'40	2046'24
13	Cogeces de Iscar.	2773	485	77'60	48'50	611'10
14	Esguevillas.	14117	2470	395'20	247	3112'20
15	Fombellida.	5789	1013	162'08	101'30	1276'38
16	Fresno el Viejo.	9618	1683	269'28	168'30	2120'58
17	Fuensaldaña.	9564	1674	267'84	167'40	2109'24
18	Fuente Olmedo.	2024	354	56'64	35'40	446'04
19	Hornillos.	1473	258	41'28	25'80	325'08
20	Mudarra (La).	1887	330	52'80	33	415'80
21	Nava del Rey.	103299	18077	2892'32	1807'70	22777'02
22	Piña de Esgueva.	4975	871	139'36	87'10	1097'46
23	Portillo y su Arrabal.	24480	4284	685	428'40	5397'84
24	Puente Duero.	1724	302	48'32	30'20	380'52
25	Quintanilla del Molar.	1140	199	31'84	19'90	250'74
26	Ramiro.	1744	305	48'80	30'50	384'30
27	Roales.	4386	768	122'88	76'80	967'68
28	Renedo.	57376	10041	1606'56	1004'10	12651'66
29	San Miguel del Pino.	2885	505	80'80	50'50	636'30
30	Santovenia.	3666	641	102'56	64'10	807'66
31	Seca (La).	40015	7003	1120'48	700'30	8823'78
32	Serrada.	6716	1175	188	117'50	1480'50
33	Torrefombellida.	3980	697	111'52	69'70	878'22
34	Torre de Peñafiel.	1617	283	45'28	28'30	356'58
35	Valoria la Buena.	16388	2868	458'88	286'80	3613'68
36	Vega de Valdetronco.	3756	657	105'12	65'70	827'82
37	Villafranca de Duero.	6668	1167	186'72	116'70	1470'42
38	Villafuerte.	4507	788	126'40	78'80	993'20
39	Villanueva la Condesa.	1369	240	38'40	24	302'40
40	Villanueva los Infantes	1733	303	48'48	30'30	381'78
41	Villarmentero.	3551	621	99'36	62'10	782'46
42	Zarza (La).	2784	487	77'92	48'70	613'62
TOTAL GENERAL.		392447	68678	10988'48	6867'80	86534'28

Valladolid 10 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Mariano Nuñez.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.142.

Castriello-Tejeriego.

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1900, 1901, 1902 y 1903, se hallan de manifiesto expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que

llegue á conocimiento de cuantas personas deseen examinarlas y puedan producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Castriello-Tejeriego á 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Restituto Rey.—El Secretario, Nicolás Palacios.

NUM. 2.113.

Esguevillas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa

que el medio de cubrir el cupo de consumos y recargos en esta localidad durante el año próximo de 1905, sea en primer lugar el de conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificario, se entenderá que renuncian á aquellos.

Esguevillas á 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Falcon.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Camino.

NUM. 2.124.

Mayorga.

Acordado por la Junta municipal de esta villa que el medio para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1905, sea en primer término el concierto gremial voluntario con preferencia á cualquiera otro de los que el vigente Reglamento del impuesto determina, con el objeto de que este acuerdo pueda cumplirse, se invita á los vecinos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en las especies citadas dentro del casco ó radio de este término á fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten ante esta Alcaldía sus proposiciones conforme á lo que dicho Reglamento dispone, en la inteligencia de que se entenderá que renuncian á ellos si dejaren transcurrir dicho plazo.

Mayorga 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Modesto Lafuente.

NUM. 2.125.

Morales de Campos.

ANUNCIO.

Don Benito Perez Garcia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa ha optado por el arriendo de los derechos de consumos de las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas con venta á la exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el próximo año de 1905, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por medio del presente convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comision nombrada al efecto el día 20 del mes actual de diez á once de dicho día.

En la primera hora del remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos y que cubran la cantidad de 2.324 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales.

Cubiertos los cupos ya sea en la primera hora, ya sea en la segunda, total ó parcialmente, continuará la licitacion, admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán de manera alguna separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará y se anunciará oportunamente para diez días después.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas á reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en la Depositaria de fondos municipales el importe del 5 por 100 como garantía á los efectos del artículo 277, párrafo 7.º del reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

Morales de Campos á 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Benito Perez.—El Secretario, Mariano Olea.

NUM. 2.146.

Mota del Marqués.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mota del Marqués 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Blas Martin.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Cabezón**
- Castrodeza**
- Cuenca de Campos**
- Fuensaldaña**
- Fuente el Sol**
- Langayo**
- Mojados**
- Peñafiel**
- San Pedro de Latarce**
- Sardon de Duero**
- San Miguel del Pino**
- Serrada**
- Valdearcos de la Vega**



Núm. 2.089.

Don Luis Arranz Carrascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta pueblo el día cinco del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente, excepcion hecha de la partida de aprovechamientos de los pastos de baldíos, respecto de la que se acordaron consignar trescientas pesetas, quedando por consiguiente, reducido el déficit á la suma de mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y cinco céntimos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta, por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este

tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 100.000 kilogramos de paja y 354.000 kilogramos con cinco milésimas de leña, en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.354 pesetas 5 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	100 Kilogramos.	100000	00'4	0'01	1000
Leña de id.	Id.	35405	00'4	0'01	354'05
Total.					1354'05

Manzanillo á 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente, Venancio Arranz.—El Secretario, Luis Arranz.

Núm. 2.155.

San Miguel del Pino.

Los poseedores de carruajes de lujo de este término municipal están obligados á presentar en esta Alcaldía en la segunda quincena del corriente mes de Octubre próximo, relacion duplicada que comprenda los particulares siguientes: 1.º El número de carruajes que posean y denominacion y clase de los mismos. 2.º El número de caballerías que tengan para el arrastre de los mismos; y 3.º El pueblo, calle y número que están situadas las cocheras.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente.

San Miguel del Pino á 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Crescencio Gutierrez.—El Secretario, Miguel Muñoz.

Núm. 2.156.

San Miguel del Pino.

Por la respectiva Comision de este Ayuntamiento se ha dado cuenta del proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de mil novecientos cinco, el que por término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda

Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Venancio Arranz —Luis García.—Nemesio Lázaro.—Simon Arranz.—Rómulo Peña.—Mariano Frutos.—Andrés Tejero.—Marcelino Jimeno.—Regino Jimeno.—Indalecio Gomez.—Marcos Prieto.—Tomás Rodriguez.—Luis Arranz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Manzanillo á cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Luis Arranz.—V.º B.º, El Alcalde, Venancio Arranz.

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos que determina la vigente ley Municipal.

San Miguel del Pino á 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Crescencio Gutierrez.—El Secretario, Miguel Muñoz.

NUM. 2.157.

Salvador de Zapardiel.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito municipal que el medio primero para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1905, fuera el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en la forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á él.

Salvador de Zapardiel á 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Faustino del Rio.

NUM. 2.152.

San Pedro de Latarce.

Terminado el presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones á los efectos de la ley Municipal.

San Pedro de Latarce á 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Abril.

Núm. 2.122.

San Roman de la Hornija.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos del año natural de 1905, se invita, cita y emplaza al vecindario para que dentro del plazo de ocho días contados desde el que tenga lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion con advertencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian y desisten de ellos

San Roman de la Hornija 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Julian Diez.—El Secretario, Gaspar Nuñez de Cepeda.

Núm. 2.123.

Urones de Castroponce.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1905, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria, dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Urones de Castroponce 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Herrero.

NUM. 2.127.

Villabarúz.

El Ayuntamiento de esta villa y vocales asociados al mismo en Junta municipal, en sesion celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, han acordado en primer lugar intentar los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1905. En cumplimiento pues de este acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios de esta localidad para que en término de cinco días á contar desde el que el presente se publique en el «Boletin oficial» de esta provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento que cubran el cupo total que arroja el presupuesto de todas las especies sujetas á dicho impuesto y que podrán examinar en la Secretaría de esta Corporacion, nombrando á la vez representantes para la debida formalizacion del contrato

con repetido Ayuntamiento, en el que habrán de comprometerse también á satisfacer el aumento que pudiere sufrir dicho cupo en virtud de disposiciones superiores. Pasado que sea dicho plazo sin haberse producido solicitud alguna, se entenderá que renuncian los concieros y se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies reunidas por el período de un año.

Villabarúz á 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Tomás García.

Núm. 2.126.

Villagomez la Nueva.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa que el medio de cubrir el cupo de consumos y recargos de esta localidad durante el año próximo de 1905, sea en primer término el de concieros gremiales voluntarios se invita al vecindario para que lo soliciten en forma dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá que renuncian á aquellos.

Villagomez la Nueva 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Agustín Perez.—El Secretario, Julian Alonso.

Núm. 2.139.

Villalba de la Loma.

Al amanecer del día de hoy, fué recogido por el vecino de este pueblo Don Manuel Perez Pisonero, á la puerta del mismo, un macho mular cuyas señas se detallan á continuación, el cual se halla depositado por disposicion de esta Alcaldía, en casa del referido Don Manuel Perez, á disposicion de su dueño.

Villalbalba de la Loma á 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Regino Perez.

Señas.

Edad cerrado, castaño con pelos blancos por todo él, de seis cuartas y ocho ó nueve dedos.

Núm. 2.140.

Villamuriel de Campos.

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 14 de Agosto último para convertir á metálico 927 fanegas de trigo de lo que el Pósito tiene en sus paneras, la Comision permanente de esta provincia tiene acordado para llevarlo á efecto señalar para la celebracion de la subasta el día 3 del próximo Noviembre en las Casas Consistoria-

les de esta villa á las once de la mañana.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 23 de Abril de 1900 y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villamuriel de Campos 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.137.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la insercion de éste en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Avila, Vizcaya y Valladolid, á prestar declaracion como testigo en sumario que instruyo por robo de metálico y otros efectos, á un sujeto desconocido que se hacia llamar Jorge, diciendo ser natural de Avila y haberse criado en Bilbao, como de treinta y ocho á cuarenta años de edad, de estatura regular, color moreno, cara lampiña, vistiendo bombachos y balsa azules, boina oscura y alpargatas abiertas, el que el día veintiuno de Septiembre próximo pasado se hallaba en Serrada para vendimiar en casa de don Mariano de Iscar, perjudicado en el robo, con apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á diez de Octubre de mil novecientos cuatro.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Núm. 2.138.

NAJERA.

Don Miguel Federico Mena y Ramos, Juez de instruccion de la Ciudad y partido de Nájera.

Por el presente se cita y llama á Modesto Flores é Isabel Farquez, titiriteros ambulantes, que hace unos seis años estuvieron en Nájera (Logroño), y recibieron de Juan Varela Ríos, una niña llamada Dolores, que á la sazón tendría tres ó cuatro años, hija de Juan y Eulalia Viniegra, para que

en término de quince días se personen en este Juzgado acompañados de dicha niña á responder de cargos que les resultan en sumario que instruyo sobre venta de la misma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

Juzgados municipales.

Núm. 2.141.

ROALES.

Don Ponciano García, Juez municipal de este distrito de Roales.

Hago saber: Que por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Los aspirantes en el plazo de quince días presentarán ante el que suscribe sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias prevenidas por la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871. Advirtiéndose que esta Secretaria no tiene más derechos que los marcados en el arancel.

Roales 10 de Octubre de 1904.—El Juez municipal, Ponciano García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.161.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 27 de Octubre actual, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del

vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 12 de Octubre de 1904.—El Director, Juan Bo.

Núm. 2.162.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 27 de Octubre actual á las doce, para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del del próximo mes de Noviembre y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 12 de Octubre de 1904.—El Director, Juan Bo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion